



41

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

08 JUN 2021

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **JAVIER MAURICIO RUEDA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.892.433.

ANTECEDENTES

Rueda Díaz fue condenado en sentencia del 28 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 54 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **6 de diciembre de 2017** en prisión domiciliaria bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El 30 de noviembre de 2020 el INPEC allegó oficio No. 2020EE0180504 mediante el cual informó que el condenado no se encontró en su domicilio el día 21 de noviembre de 2020 a las 14:03 horas cuando se efectuó la respectiva visita de control, por lo que

este despacho en auto del 25 de marzo de 2021 (fl. 29) dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del CPP, por el incumplimiento a las obligaciones adquiridas al otorgársele la prisión domiciliaria, para lo cual ordenó correr traslado al sentenciado y a su apoderado, a fin de obtener alguna respuesta.

El sentenciado y su apoderado allegaron las explicaciones del caso (fl. 35 a 39), manifestando que por cuestiones de salud que lo aquejaban (dolor de muela), se vio en la necesidad de acudir a donde una persona que según el defensor se conocen con el nombre de "odontólogo tegua" y que atienden solo urgencias odontológicas. También manifestó que el condenado se comunicó con el penal el día anterior al reporte para acceder a una cita médica, pero fue informado que el convenio con la EPS CAPRECOM se encontraba congelado, por lo que no podían darle solución a su petición, por lo que el día 21 de noviembre de 2020 al continuar con el fuerte dolor de muela decidió salir de su domicilio, siendo capturado por miembros de la Policía Nacional, además en sus escritos ponen de presente que RUEDA DÍAZ siempre ha acatado la justicia durante el proceso y que en las visitas que el INPEC ha realizado a su domicilio siempre lo han encontrado allí y que solo ha incumplido ese solo día dada la circunstancia de salud que padecía, de este modo las partes solicitan que se le mantenga el beneficio y se decida de manera favorable.

En ese sentido, el Despacho acogiendo al principio de la buena fe atenderá las exculpaciones presentadas por el sentenciado y su apoderado, advirtiéndole que en el evento de volverse a presentar una eventualidad de estas previamente deberá informar al Despacho o al penal, de lo contrario se verá *incurso* en el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria de la que actualmente goza, pues no está cumpliendo con lo pactado en la diligencia de compromiso.

12

Aunado a lo anterior, vale rescatar que a la fecha no se han presentado otras novedades diferentes a la registrada por el INPEC, así pues y en aras a preservar la prisión domiciliaria concedida al encartado se hace injusto la revocatoria de este beneficio.

En tal virtud, se impone CESAR EL TRAMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 25 de marzo de 2021 en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES.

Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. CARLOS EDUARDO CHANG VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.520.301 de Bucaramanga, T.P., 209.484 del C.S.j., como apoderado Judicial del sentenciado **JAVIER MAURICIO RUEDA DÍAZ**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

Así mismo, como quiera que el apoderado del condenado solicitó que por intermedio de este despacho se requiera al INPEC para que allegue la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional a favor del sentenciado **JAVIER MAURICIO RUEDA DÍAZ**, por el CSA **OFICIESE INMEDIATAMENTE** a la CPMS BUCARAMANGA para que remita de conformidad con lo normado en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es, los certificados de cómputos que registre, evaluación de las tareas desarrolladas y calificación de conducta correspondiente para efectos de estudio de libertad condicional.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

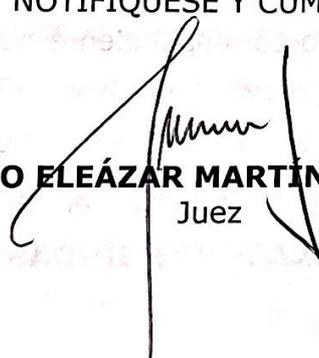
PRIMERO.- CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP, que se inició el 25 de marzo de 2021, en contra del sentenciado **JAVIER MAURICIO RUEDA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.892.433, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. CARLOS EDUARDO CHANG VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.520.301 de Bucaramanga, T.P., 209.484 del C.S.j., como apoderado Judicial del sentenciado **JAVIER MAURICIO RUEDA DÍAZ**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

TERCERO.- OFICIESE INMEDIATAMENTE a la CPMS BUCARAMANGA para que remita de conformidad con lo normado en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es, los certificados de cómputos que registre, evaluación de las tareas desarrolladas y calificación de conducta correspondiente para efectos de estudio de libertad condicional.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez